

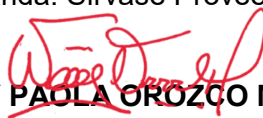


Expediente No. 2022-121

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
03 DE MAYO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **r SHIRLEYDIS TATIANA CAÑATE HERRERA** contra **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA S.A.S. y CLINICA DEL CARIBE S.A.**, informándole que fue presentada contestación de demanda. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
03 DE MAYO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Observa el Despacho que, a través de auto del 24 de octubre de 2022¹, se resolvió admitir la demanda, y se ordenó notificar a la entidad demanda a través de la Secretaría, en atención a la naturaleza público que reviste al alma mater y lo consagrado en el artículo 29 C.P.T. y de la S.S.

Así mismo, se observa dentro del expediente que, la litisconsorte demandada **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA S.A.S.**, presentó escrito de contestación, cuyo acto se resolverá en el siguiente acápite.

2. Del mandato conferido.

Pues bien, tal y como se indicó en líneas que anteceden, se evidencia que, a través de memorial del 19 de enero de 2023², la parte demandada presentó contestación de demanda a través del representante legal Dr. Jorge Elías González Molinares, calidad que se acredita dentro del CERL de la litisconsorte demandada **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA S.A.S.**

¹ Folio 465.

² Folio 470.



Por lo anterior, se procederá a reconocerle personería para actuar al referido abogado, y se tendrá como apoderado judicial de la referida litisconsorte.

De igual forma resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

2

“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(...)

E. Por conducta concluyente.”

“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Así las cosas, se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de providencia de reconocimiento de personería para actuar; así mismo debe indicar el Despacho que, sería del caso proceder con la calificación de la contestación de demanda. No obstante, se evidenció que aún se encuentra pendiente de notificar la litisconsorte CLINICA DEL CARIBE S.A., razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 24 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:



PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Jorge Elías González Molinares, identificado con la C.C. No. 3.745.146 y T.P. No. 58.601 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la litisconsorte demandada **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA S.A.S.**, para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

SEGUNDO: SEGUNDO: TÉNGASE como notificada por conducta concluyente a la demandada **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA S.A.S.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ABSTENERSE en este momento procesal de calificar la contestación de demanda presentada por **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA S.A.S.**, en atención a que aún no se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda para todas las litisconsortes; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 24 de octubre de 2022, en relación al trámite de notificación personal de la **CLINICA DEL CARIBE S.A**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: REALIZADO el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 04 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 18

CBB